

PROCEDIMIENTO COMERCIAL

LINEAMIENTOS COMERCIALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Con relación a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, las diferentes entidades gubernamentales expidieron una serie de Decretos legislativos, resoluciones y comunicaciones, para enfrentar la situación que todos estamos viviendo.

Desde el punto de vista comercial, ponemos en conocimiento de ustedes las siguientes directrices a tener en cuenta:

DECRETOS	
<p><u>DECRETO 1168 DEL VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020, por medio del cual el Presidente de la República de Colombia de la mano con el Ministerio del Interior, imparte instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, decretando el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.</u></p>	<p>El mencionado Decreto regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Todos los habitantes y ciudadanos de Colombia deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público que adoptará el Ministerio de Salud y Protección Social, así como cumplir con las medidas de aislamiento selectivo y propender por el autoaislamiento.2. En los <u>municipios de alta afectación del COVID-19</u>, los alcaldes podrán restringir actividades, zonas, áreas y hogares que consideren pertinentes para realizar un aislamiento selectivo y focalizado.3. En los <u>municipios sin, con moderada o baja afectación del COVID-19</u>, no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas o zonas. Sin embargo, los alcaldes podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos de COVID, en estudio o con sintomatología.

	<p>4. <u>En ningún caso, en ningún municipio de Colombia, se podrán habilitar los espacios para la realización de las siguientes actividades:</u></p> <ul style="list-style-type: none">i. Eventos públicos o privados que impliquen aglomeración de personas;ii. Bares, discotecas y lugares de baile; yiii. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. <p>5. Los alcaldes podrán solicitar autorización al Ministerio del Interior para <u>implementar planes piloto:</u></p> <ul style="list-style-type: none">i. En establecimientos y locales comerciales que presten servicios de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local; yii. Para realizar ferias empresariales, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones. <p>Cuando un municipio presente variaciones negativas de comportamiento del COVID-19, deberá reportarlo al Ministerio de Salud y Protección Social, caso en el cual se ordenará el cierre de actividades, conforme lo determine dicho Ministerio.</p> <p>6. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada a causa del COVID-19, las entidades del sector público y privado deberán procurar que sus empleados o</p>
--	---

	<p>contratistas cuya presencia no sea indispensable en el lugar de trabajo, desarrollos sus funciones y obligaciones laborales bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.</p> <p>7. <u>Cierre de fronteras en los pasos marítimos, terrestres y fluviales con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela, desde las cero horas (00:00) del primero (1) de septiembre de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del primero (1) de octubre de 2020.</u></p> <p>Se exceptúa del cierre de fronteras las actividades relacionadas con:</p> <ol style="list-style-type: none">i. Emergencia sanitaria;ii. Transporte de carga y mercancía;iii. Caso fortuito o fuerza mayor; yiv. La salida de ciudadanos extranjeros de Colombia, de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con las autoridades distritales y municipales competentes. <p>8. Cuando las actividades desarrolladas por las personas jurídicas o naturales no se encuentren enlistadas como las excepcionales en este Decreto, se debe cumplir con la medida de aislamiento obligatoria. El incumplimiento de las medidas decretadas dará lugar a:</p> <ol style="list-style-type: none">i. La sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal (cárcel de cuatro (4) a ocho (8) años) y
--	--

	<p>ii. La imposición de las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 (hasta por una suma equivalente a diez mil salarios diarios mínimos legales vigentes (10.000 S.D.M.L.V.)).</p> <p>9. A partir de las cero horas (00:00) del primero (1) de septiembre de 2020, el presente Decreto deroga el Decreto 1076 del veintiocho (28) de julio de 2020 y tendrá vigencia hasta las cero horas (00:00) del primero (1) de octubre de 2020.</p> <p>Les recordamos a nuestros clientes la importancia de tener en cuenta las medidas territoriales tomadas por alcaldes y gobernadores de distintos municipios de Colombia, con el fin de dar cumplimiento a los mismos en caso de ser aplicables al desarrollo de sus actividades.</p>
--	--

ACUERDOS	
<p>ACUERDO PCSJA20-11614 DEL SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura toma medidas temporales en las sedes judiciales.</p>	<p>Desde el diez (10) de agosto de 2020 y hasta el veintiuno (21) de agosto de 2020:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="833 1269 1388 1522">Se restringe el acceso a todas las sedes judiciales de Colombia. En esas fechas ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las sedes judiciales del país, salvo que sea absolutamente indispensable. <li data-bbox="833 1554 1388 1670">Conforme a lo anterior, se continuará con el trabajo desde casa y no atención presencial a público. <li data-bbox="833 1702 1388 1755">El Acuerdo PCSJA20-11614 rige a partir del seis (6) de agosto de 2020.
<p>ACUERDO PCSJA20-11622 DEL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2020, por medio del cual</p>	<p>Desde el veintiuno (21) de agosto de 2020 y hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020:</p>

el Consejo Superior de la Judicatura prorroga una medida temporal en las sedes judiciales.

1. **Se prorroga la restricción de acceso a todas las sedes judiciales de Colombia**, dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del seis (6) de agosto de 2020.
2. En esas fechas ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las sedes judiciales del país, salvo que sea absolutamente indispensable.
3. Conforme a lo anterior, se continuará con el trabajo desde casa y no atención presencial a público.
4. **El Acuerdo PCSJA20-11614 rige a partir del veintiuno (21) de agosto de 2020.**

CIRCULARES	
<p><u>CIRCULAR EXTERNA No. 008 DEL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2020, por medio del cual la Superintendencia de Industria y Comercio regula la recolección y tratamiento de datos para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia por el COVID-19.</u></p>	<p>En el entendido que es función de la Superintendencia de Industria y Comercio impartir instrucciones en materia de administración de datos personales, se instruye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para recolectar datos personales, se debe tener en cuenta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> i. No se pueden utilizar medios fraudulentos o engañosos para recolectar y tratar datos personales; ii. Se debe informar la finalidad específica de la recolección y tratamiento de los datos; iii. Se pueden recolectar solo los datos que sean adecuados y pertinentes para la finalidad requerida; iv. No se deben recolectar datos distintos a los indicados por el Ministerio de Salud y Protección

	<p>Social con la finalidad de dar cumplimiento a protocolos de bioseguridad.</p> <p>v. No se podrán recolectar datos personales sin autorización previa, expresa e informada del titular de los datos; y</p> <p>vi. Se debe informar al titular de los datos, la norma específica que ordena su recolección.</p> <p>2. Quienes recolecten datos personales deberán:</p> <p>i. Implementar medidas para otorgar la seguridad de los datos.</p> <p>ii. Informar al titular sobre la posibilidad y mecanismos para adelantar las actividades que ordena el artículo 13 del Decreto 1377 de 2013.</p> <p>3. Los datos recolectados para dar cumplimiento a los distintos protocolos de bioseguridad, únicamente podrán ser usados conforme a los fines indicados por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante el tiempo razonable y necesario para dar cumplimiento a los protocolos.</p> <p>4. En caso que se creen nuevas bases de datos para recolectar datos personales con la finalidad de dar cumplimiento a protocolos de bioseguridad, las mismas deberán ser inscribirse en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD), dentro de los dos (2) meses siguientes a su creación.</p>
--	--